



RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Pilar, por Resolución 27/2024, convocó a la Asamblea Universitaria, el día viernes 12 de febrero de 2024, a las 16:00 horas para considerar la reforma del Estatuto, a fin de adecuarlo a los requerimientos de las nuevas normativas emitidas en el marco del proceso de evaluación y acreditación de carreras, programas e institucional.

Que, hecha la convocatoria a la Asamblea Universitaria, los estamentos docente y estudiantil han presentados sus propuestas, que ya fueron arrimadas en el año 2019 y la Asamblea Universitaria resolvió posponer su consideración para otra asamblea.

Que, en la fecha y horario de la convocatoria, se reunió la Asamblea Universitaria y procedió al estudio y consideración de las propuestas de modificación a algunos artículos del estatuto,

Por lo tanto.

LA ASAMBLEA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Resuelve:

Art 1º) APROBAR la modificación de los artículos e incorporar disposiciones transitorias 3º, 4º, 6º, 9º, 12º, 13º, 14º, 16º, 26º, 32º, 33º, 37º, 38º, 45º, 46º, 47º, 49º, 52º, 53º, 59º, 67º, 70º, 76º, 85º, 87º, 118º del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, según la siguiente especificación:

Artículo 3º.- La Universidad Nacional de Pilar no se adscribe a ninguna corriente ideológica, es laica y garantiza la libertad de pensamiento, opinión, expresión e investigación. Desarrolla su misión sin discriminación de orden étnico, cultural, lingüístico, religioso, de nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica, condición social y discapacidad. No se desvincula de los problemas ideológicos, políticos o sociales del país y del mundo, sino que los estudia científicamente.





RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

Artículo 4°.-La Universidad Nacional de Pilar fija domicilio legal en el rectorado de la institución sito en Mello esq. Iturbe de la ciudad de Pilar. Adopta un modelo de gestión centralizado, basado en principios de unidad, calidad, eficiencia, eficacia y racionalización de recursos para el desarrollo de cursos de pregrado, carreras de grado, programas de postgrado, investigación y extensión en sus aulas asentadas en todo el territorio nacional. Las mismas, dentro del modelo adoptado, no constituyen filiales, funcionan dentro de la estructura de cada unidad académica, cuyas autoridades coordinan y controlan las actividades académicas y administrativas, utilizando todos los recursos disponibles, incluso los telemáticos.

Artículo 6°.-Son principios de la Universidad Nacional de Pilar:

- a) La promoción de los intereses y valores nacionales, la defensa de los derechos humanos y la proyección a la comunidad.
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra; y,
- c) La democracia y la autonomía universitaria.
- d) La igualdad de género en la cultura organizacional de la institución y la promoción de la convivencia fundada en el respeto a la diversidad.

Artículo 9°.-La autonomía de la Universidad Nacional de Pilar implica:

- a) El pleno gobierno de su actividad,
- b) La capacidad de dictar su Estatuto y demás normas que la rijan,
- c) La libertad para establecer sus propios órganos de gobierno y el sistema de elección de sus autoridades.
- d) La libertad en la contratación, designación y remoción de Profesores en la forma que establezcan este Estatuto y sus reglamentaciones;





RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

- e) El derecho de transmitir conocimientos libremente y definir el contenido de las asignaturas y métodos de enseñanza, planes y programas de estudio;
- f) La libertad para investigar, eligiendo libremente el campo y el paradigma de investigación;
- g) La libertad para definir los programas y formas de extensión universitaria de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- h) Habilitar cursos de pre grado, carreras de grado y programas de postgrado, conforme a la legislación vigente;
- i) El otorgamiento de los títulos universitarios de pre grado, grado y de postgrado y certificados de la formación académica recibida;
- j) La libertad de vincularse con otras Universidades e instituciones nacionales y extranjeras y realizar actividades académicas y de gestión que sus autoridades consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines con base en la Constitución y las leyes que dicte el Congreso de la Nación.
- k) Hacer respetar la inviolabilidad de sus recintos, salvo orden judicial.

Artículo 12°.- Para la creación de una Facultad, Escuela, Institutos u de otras unidades o dependencias se tendrá en cuenta, principalmente, las necesidades socioeconómicas, tecnológicas, históricas, culturales y sanitarias de la región y del país, además, de la evolución de las diversas áreas del conocimiento.

Artículo 13°.- Las funciones de las diversas unidades y dependencias se determinarán en los Reglamentos, Planes y Programas aprobados por las instancias correspondientes.

Artículo 14°.- El estamento universitario de la Universidad Nacional de Pilar está conformado por los/as Profesores/as de todas las categorías, los graduados/as No Docentes y los Estudiantes, cuyos representantes legítimamente electos/as, integrarán





RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

los órganos colegiados que gobiernan la Universidad y sus distintas Facultades, de acuerdo con lo dispuesto en este ESTATUTO.

La Universidad Nacional de Pilar sustenta su gobierno en el sistema democrático representativo con paridad de género en las diversas instancias de cargos electivos.

Artículo 16°.-La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) Los miembros en ejercicio del Consejo Superior Universitario;
- b) Dos miembros Docentes, en ejercicio del Consejo Directivo de cada Facultad;
- c) El miembro no Docente, en ejercicio, del Consejo Directivo de cada Facultad;
- d) Un miembro estudiantil en ejercicio del Consejo Directivo de cada Facultad.

Los miembros docentes y estudiantiles designados por cada consejo directivo integrarán la Asamblea Universitaria hasta que sus mandatos sean revocados o fenezcan, en cuyo caso deberán ser electos otros en su reemplazo.

Artículo 26°.- Los Miembros Docentes durarán 5 (cinco) años en el ejercicio de sus funciones, los Graduados No Docentes durarán 4 (cuatro) años en el ejercicio de sus funciones y los miembros estudiantiles durarán 3 (tres) años. El representante estudiantil que durante el ejercicio de su mandato se gradúa, cesa de manera automática en su función, por más que esté inscripto como estudiante en otra carrera.

Artículo 32°.-Para ser Rector/a de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- a) Ser Profesor/a Titular, Adjunto de la institución;
- b) Poseer título de Doctor/a;
- c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.

Artículo 33°.- El/La Rector/a durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto/a.





RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

Artículo 37°.-Para ser Vicerrector/a de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- a) Ser Profesor/a Titular, Adjunto de la institución;
- b) Poseer título de Doctor/a; y,
- c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.

Artículo 38°.- El/La Vicerrector/a durará 5 (cinco) años en sus funciones, en período concordante con el/la Rector/a, pudiendo ser reelecto/a.

Artículo 45°.-El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Pilar, está integrado por:

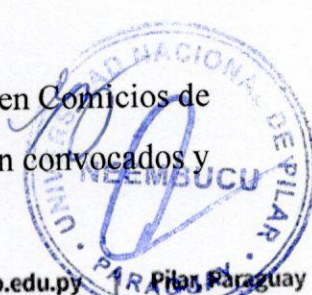
- a) El/La Decano/a;
- b) El/La Vicedecano/a;
- c) 5 (cinco) docentes en ejercicio de la cátedra, pudiendo ser integrante un docente de las aulas ubicadas fuera de la ciudad de Pilar, en caso de que existan;
- d) 1 (un) graduado/a no docente; y,
- e) 2 (dos) estudiantes.

Artículo 46°.-La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en Comicios de Profesor/as Titulares, Adjuntos, y Asistentes, en ejercicio de la docencia en cada una de las Facultades. Los Comicios serán convocados y presididos por el/la Decano/a.

En dicho Acto Comicial serán elegidos 5(cinco) Consejeros Docentes que, por lo menos, deberán tener categoría de Profesor/a Titular, Adjunto o Asistente.

Podrá integrar el consejo directivo un docente de las aulas ubicadas fuera de la ciudad de pilar, en caso de que existan.

Artículo 47°. La elección de Consejeros Estudiantiles será realizada en Comicios de Estudiantes que posean la ciudadanía universitaria. Los comicios serán convocados y presididos por el/la Decano/a.

Mello e Iturbe | (595) (786) 232148 / 232511 | rectorado@unp.edu.py | www.unp.edu.py |  Pilar, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

Se elegirán en el acto comicial 2 (dos) Consejeros Estudiantiles Titulares y 2(dos) Suplentes, para ser electos/as deben tener aprobado, por lo menos, el segundo curso de la carrera respectiva, o el equivalente de acuerdo con los planes vigentes en la Facultad y figuren inscriptos en el padrón de Estudiantes.

Artículo 49°.- Los miembros del Consejo Directivo del Estamento Docente durarán 5 (cinco) años en el ejercicio de sus funciones y los miembros del Estamento Egresado No Docente durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y Los miembros del Estamento Estudiantil durarán 3 (tres) años. El/La Decano/a y el/la Vicedecano/a son miembros natos mientras dure su mandato. Todos/as podrán ser reelectos.

Artículo 52°.- Para ser Decano se requiere:

- a) Ser Profesor/a de la Facultad con categoría de Titular o Adjunto
- b) Nacionalidad paraguaya natural; y,
- c) Poseer título de grado de la/s carrera/s o de programa/s de esa Facultad, o de otra Universidad Nacional o Extranjera.

Artículo 53°.- El/La Decano/a durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto/a.

Artículo 59°.- El/La Vicedecano/a durará 5 (cinco) años en sus funciones en periodo concordante con el/la Decano/a, pudiendo ser reelecto/a.

Artículo 67°.- Son derechos de los Profesores:

- a) Acceder a las diversas categorías a través de concursos públicos abiertos de títulos, méritos y aptitudes;
- b) Informarse antes de su participación, de las reglas de los concursos de títulos, méritos y aptitudes de la Facultad, donde se presentará a concurso;





RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

- c) Que el tribunal encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso de títulos, méritos y aptitudes en el que participa, esté integrado por Profesores idóneos de su asignatura y área;
- d) Recusar por escrito, y con expresión de causa, a cualquier miembro del tribunal;
- e) Interponer en escrito fundado, los recursos previstos en este ESTATUTO;
- f) Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes;
- g) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, según establece la Ley;
- h) El título y el tratamiento de Profesor no se pierde por no ejercer la cátedra o por acogerse a los beneficios de la jubilación; y,
- i) El derecho al año sabático cada siete años de ejercicio en forma continuada,
- j) Acceder a la carrera de docente e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- k) La estabilidad del profesor/a asistente, adjunto o titular estableciendo que no perderá su categoría correspondiente a la antigüedad en los casos de:
 - Adecuaciones curriculares por actualizaciones de proyectos académicos
 - Cierres de carreras y/o habilitación de nuevas carreras;
- l) recibir las remuneraciones asignadas a cada categoría docente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de manera prioritaria y obligatoria, por orden de antigüedad de las resoluciones de nombramiento.





RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

Artículo 70°.- Para ser Profesor/a y/o Investigador/a Titular se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya o extranjera con radicación permanente;
- b) Título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar;
- c) Haber aprobado el curso de formación docente universitaria en la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido;
- d) Poseer nivel de Maestría;
- e) Contar con producción intelectual (reportes de investigación, artículos científicos, constancia de presentación en eventos científicos arbitrados, libros o manuales);
- f) Haber ejercido la docencia en la categoría adjunto en la Universidad Nacional de Pilar, en la disciplina, o el área de la materia respectiva de cuya titularidad se trata y resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 76°.- Para acceder al cargo de Profesor/a y/o Investigador/a Adjunto se requiere:

- a) Título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar;
- b) Haber aprobado el curso de formación docente universitario en la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido;
- c) Poseer Título en el nivel de postgrado;
- d) Contar con producción intelectual (reportes de investigación, artículos científicos, constancia de presentación en eventos científicos arbitrados, libros o manuales).



RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

e) Haber ejercido la cátedra como Profesor Asistente, por lo menos, durante (10) diez años y resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 85°. Se podrá ejercer la docencia como Profesor/a Titular, Adjunto o Asistente hasta en tres disciplinas, en un mismo periodo lectivo y en la misma unidad académica. En las Facultades donde se cuenta con más de una Escuela o Carrera, se considerará a estas, como unidades académicas distintas, para la designación de Profesores.

Artículo 87°.-Las categorías especiales de Profesores de la Universidad Nacional de Pilar se rigen por las siguientes disposiciones y requisitos:

A) DEL PROFESOR Y/O INVESTIGADOR CONTRATADO

Es Profesor y/o Investigador Contratado el profesional con título de grado debidamente comprobado egresado de una Universidad Nacional o extranjera legalizada e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar, designado en dicho carácter, de acuerdo con las prescripciones de este ESTATUTO.

La nominación para ocupar el cargo de Profesor y/o Investigador Contratado deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que se hayan distinguido por sus obras o trabajos universitarios, cualquiera sea su nacionalidad.

La duración del contrato, la remuneración y las funciones del Profesor y/o Investigador Contratado serán determinadas, en cada caso, por la Facultad respectiva.

B) DEL PROFESOR VISITANTE

El nombramiento del Profesor Visitante deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que acredite título de grado de Universidades Nacionales o extranjeras, legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar, además que se hayan distinguido por sus obras o trabajos, cualquiera sea su nacionalidad y que hayan sido invitados a participar de actividades docentes, de investigación o en



RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

trabajos de actualización o extensión organizados por la Universidad Nacional de Pilar.

C) DEL DOCENTE LIBRE

Es Docente Libre aquel graduado con título máximo de alguna Universidad Nacional o extranjera. Su título debe estar debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar y el Consejo Directivo debe autorizar expresamente para dictar cursos parciales o completos sobre el programa oficial de cualquier asignatura, que afecte en parte o la totalidad de la misma. Podrá también existir Docentes Libres en los cursos de Postgrado.

La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente.

D) DEL ENCARGADO DE CÁTEDRA

El Encargado de Cátedra es el que ejerce la función docente en aula en reemplazo del Profesor Titular, del Adjunto o del Asistente.

No se podrá ejercer la docencia como encargado de cátedra en más de dos asignaturas en una misma unidad académica en un mismo año lectivo

El cargo de Encargado de Cátedra podrá serlo de dos y cesará automáticamente al terminar el período lectivo, para el cual, fue nombrado.

Cuando las funciones del cargo del Encargado de Cátedra deban prolongarse, por otro período lectivo, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento, que para su designación prevé este ESTATUTO.

Para acceder a la categoría de Encargado de Cátedra se requiere:

- a) Poseer título máximo de alguna Universidad Nacional o extranjera;
- b) El título máximo debe estar debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar; y,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

- c) Haber ganado el concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes.
- d) Haber aprobado el curso de formación docente universitaria en la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido.


Artículo 118°.- Son ciudadanos/as universitarios/as:

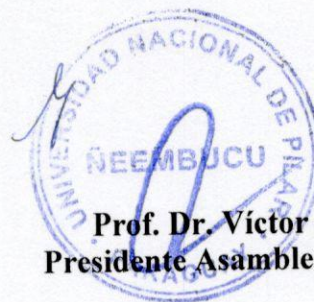
- a) Los Estudiantes;
- b) Los/as Egresados/as; y,
- c) Los/as Profesores/as y/o Investigadores/as Asistentes, Adjuntos y Titulares.

Disposiciones Transitorias

- 1) Las modificaciones introducidas en este Estatuto, entran en vigencia de manera inmediata, en la misma fecha de su promulgación por la Asamblea Universitaria, hoy 16 de febrero de 2024.
- 2) Los comicios universitarios para la elección de miembros/as docentes del Consejo Superior Universitario de los Consejos Directivos se realizarán en el año que corresponda cumplidos 5 (cinco) años de su elección.
- 3) Los comicios para la elección de egresados/as no docentes se realizarán en el año que corresponda cumplidos 4 (cuatro) años de su elección.
- 4) Los comicios para la elección de representantes estudiantiles se realizarán en el año que corresponda cumplidos 3 (tres) años de su elección.

ART.2°) COMUNICAR y archivar.


Ena. Elsa De Felice de Bricchi
Secretaría General UNP



Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente Asamblea Universitaria